



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 03 de Abril de 2020.

No. 042

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo de los Concursos Nos. del OPPU-EST-INV-013-2020 y OPPU-EST-INV-014-2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020.

2 - 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 durante la Contingencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo por el que se amplía el período de reducción de actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de Auditorías.

13 - 22

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Lineamientos de Operación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas durante la Epidemia del COVID 19.

23 - 27

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Manual de Organización de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

28 - 192

AVISOS JUDICIALES

193 - 212

AVISOS NOTARIALES

212 - 216

Culiacán, Sinaloa, a 02 de abril de 2020.

ACUERDO por el que se amplía el período de reducción de actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el período comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracción XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; períodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan; en ese mismo tenor, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado en su artículo 12, fracción II, prevé como atribución del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la de establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, necesarios para la fiscalización superior.

Por otra parte, en atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, autoridades sanitarias nacionales y estatales, en relación con la pandemia originada por el virus COVID-19, en Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día diecisiete (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se aprobó el acuerdo número 54 de la Junta de Coordinación Política que establece el Plan de Acción de Labores y Medidas Preventivas por el COVID-19 dentro del Congreso del Estado de Sinaloa.

Que en virtud de lo anterior, en el punto "SEGUNDO" del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, determinó reducir las actividades no prioritarias del ente de fiscalización superior que represento, durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), periodo para el cual se estableció la vigencia de diversas medidas de prevención con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, en el entendido de que el citado acuerdo puede ser modificado en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la pandemia del referido virus, conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, razón por la cual con fecha 30 (treinta) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual entró en vigor en dicha fecha y continuará vigente hasta el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte).

El día (1) primero de abril de (2020) dos mil veinte, el Pleno de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo sometido a consideración por parte de la Junta de Coordinación Política, a saber, el "ACUERDO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19, SE DIFIERE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS RELATIVAS A LOS DÍAS 2, 7, 9, 14, Y 16 DE ABRIL DE 2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES, siendo éstas últimas encaminadas a la suspensión de labores del personal técnico y administrativo del Congreso del Estado, con excepción de quienes tengan a su cargo la seguridad interior de la sede legislativa y aquellas áreas y servidores públicos que la Secretaría General requiera para el ejercicio de funciones esenciales, medida que culminará el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte); asimismo, se determinó que la Oficialía de Partes continuará con sus funciones bajo una modalidad no presencial, por lo que los oficios, iniciativas y correspondencia habrán de recibirse a través del correo electrónico institucional que se habilite para dicho efecto.

Con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo emitido por la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), a efecto de ampliar el periodo de reducción de actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte) y para establecer las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

SEGUNDO.- Con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, se reducen las actividades no prioritarias durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte), tiempo en el cual prevalecerán las medidas de prevención siguientes:

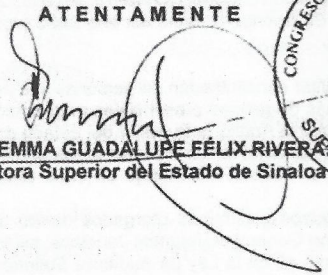
- a) Con la finalidad de evitar concentración de personas y la propagación del virus, se suspende la celebración de audiencias y demás diligencias presenciales programadas con anticipación para llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- b) Los titulares y demás personal de las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, continuarán el sistema de trabajo en casa para la realización de las labores atinentes a sus responsabilidades;
- c) Se suspenden los plazos y términos otorgados dentro de los procedimientos tramitados por las áreas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así también, se suspende el plazo de 30 (treinta) días contenido en el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho);
- d) A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el día 30 (Treinta) de abril de 2020 (Dos mil veinte), la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, llevará a cabo sus funciones de manera no presencial, por lo que cualquier oficio, información, documentación, correspondencia o cualquier otro escrito que se dirija a este ente de fiscalización, deberá ser enviado de forma digital al correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), y en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que le será proporcionado al interesado que cuente con legitimación, previa solicitud que se dirija al correo electrónico antes mencionado.

- e) Toda la información y documentación que sea proporcionada de manera electrónica a Oficialía de Partes durante el periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), al término de ésta, deberá ser allegada de manera física y certificada a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con domicilio en Calle del Congreso número 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- f) Durante el citado periodo, no se suspenden los plazos y términos otorgados en relación a requerimientos de información a las Entidades Fiscalizadas, razón por la cual la documentación que se allegue para efecto de cumplir con los mismos y con los demás plazos legales establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, deberá ser enviada al correo electrónico institucional señalado en el inciso d) que antecede cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), y en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que le será proporcionado por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero al enlace que se designe por el ente fiscalizado; y,
- g) No se suspenderá la ejecución del programa anual de auditorías, para lo cual, de manera simultánea al presente acuerdo la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero con fundamento en la atribución que le es conferida por el artículo 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, debe establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, necesarios para la fiscalización superior; lo anterior, tomando en consideración que debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, se deben actualizar de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan.
- h) De igual forma, no se suspende el plazo previsto por el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para efecto de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los Ayuntamientos, así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, presenten el Informe de Avance de Gestión Financiera, ni tampoco la fecha límite establecida por los párrafos tercero y quinto, ambos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 22, fracción XIV de la ley que rige la actuación de este ente de fiscalización superior, para la presentación de la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como del Informe sobre la aplicación de los recursos públicos que deben presentar los Entes Públicos Estatales y Municipales.

TERCERO.- El presente acuerdo podrá modificarse en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.

ATENTAMENTE


LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA
Auditora Superior del Estado de Sinaloa

